

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 15 de marzo de 2024.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por el Banco Davivienda S.A. en contra de Abraham Rojas Pérez, informando que el ejecutado fue debidamente notificado de la presente demanda Ejecutiva el día 05/12/2023 y dentro del término concedido, no contestó la demanda.

Sírvase proveer;



Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo Singular
Rad. No. 17380 31 12 001 2023 00292 00

ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso que adelanta el Banco Davivienda S.A. actuando a través de apoderado judicial en contra del señor Abraham Rojas Pérez.

ANTECEDENTES

Con providencia proferida dentro de este proceso Ejecutivo Singular de mayor cuantía el día 23/11/2023, se libró mandamiento de pago en contra del señor Abraham Rojas Pérez, y a favor del Banco Davivienda S.A., por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionadas en la citada decisión, visible en el archivo 03 cuaderno principal del expediente electrónico.

El ejecutado se notificó de manera personal en el correo electrónico aportado por la parte ejecutante – *archivo 04-05 del expediente electrónico* - el día 05/12/2023 y dentro del término de traslado no contestó demanda.

El expediente ahora se encuentra a Despacho para proferir la decisión que corresponda, y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, a ello se procede previas, las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, está demostrada la existencia de la obligación contraída por el señor Abraham Rojas Pérez; de igual forma, el título ejecutivo que fue aportado cumple con las previsiones legales establecidas en las normas civiles y comerciales que contemplan los requisitos del pagaré, específicamente que proviene del deudor a favor del acreedor sin que exista un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en el auto de apremio.

Así las cosas, debe darse aplicación al numeral 3º del artículo 468 del C. General del Proceso, que establece que *"Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o La ejecutada hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas"*.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la demandada no pagó lo ordenado en el mandamiento, ni propuso excepciones de fondo contra dicha orden, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra del ejecutado Abraham Rojas Pérez, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha 23/11/2023.

Por otro lado, con relación a la condena en costas en atención a lo dispuesto por el artículo 365 numeral 1º en concordancia con el artículo 440 inciso 2º ibídem, se condenará en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora. Como agencias en derecho se fija la suma de \$13.000.000.00, conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del Banco Davivienda S.A. y en contra del señor Abraham Rojas Pérez, en los términos del mandamiento de pago librado el 14/11/2023.

SEGUNDO: DISPONER que la liquidación del crédito cobrado e intereses causados, se realice en los términos del artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR al señor Abraham Rojas Pérez, a pagar las costas que se generen en razón de este proceso, en favor de la parte demandante. Procédase por la Secretaría a su liquidación oportunamente. Se fija como agencias en derecho la suma se fija la suma de \$13.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CAAC

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3cf9c96c9d4e8bf5770c0bf1d2ab0aa3cd03414064802935b12ccc3155e2d8**

Documento generado en 15/03/2024 03:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>